

obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión Interprofesional, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. *Arbitraje*: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión Interprofesional*: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión Interprofesional formada por seis Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente y un Secretario nombrados por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE CULTURA

**18683** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURALCAMPO» EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

En Madrid, a 29 de junio de 1990.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Ignacio Pérez Sáez, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad de La Rioja.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado: Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio, y Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, anexo I, letra D, apartado i.

### DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos en el desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de la calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, definiendo este programa como abierto a que Entidades —públicas o privadas—, puedan enriquecerlo mediante sus aportaciones económicas o técnicas, a cuyo efecto,

### ACUERDAN

Primero.—*Finalidad y objeto general del programa*: El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, así como la recuperación de la Mancomunidad de las Trece Villas, como definición institucional del espíritu solidario que, con sentido de modernidad, debe regir las relaciones entre los distintos Ayuntamientos de la zona de intervención.

Segundo.—*Localización*: Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades de este Acuerdo en los municipios que integran la comarca conocida por las Trece Villas, en la sierra de Cameros, La Rioja (Almarza, Gallinero, Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pinillos, El Rasillo, Torrecilla, Viguera, Villanueva, Villoslada y Pradillo).

Tercero.—*Duración del programa*: El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante el año 1990, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno, y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto.—*Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo*: Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por las actividades propias del programa «Culturalcampo», mientras que la Consejería de Cultura sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto.—*Órgano de seguimiento*: Para garantizar el fiel desarrollo del programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en La Rioja.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún Maura; el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ignacio Pérez Sáez.

### ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja aportará la cantidad 10.000.000 de pesetas, que sufragará prioritariamente inversiones en equipamientos e infraestructura, y gestionará la contratación de personal técnico.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura financiará, hasta un máximo de 5.500.000 pesetas, las distintas actividades desarrolladas por el programa «Culturalcampo/Rioja», siendo la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja la encargada de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán presentados durante los meses de mayo, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación, se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada. Esta aportación se imputará al programa presupuestario 24-09-455C-226.09.

**18684** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.